



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0038/03/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



DESPACHADO
30 MAR 2022
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/830/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-11/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintidos. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **ZITIHUALT S.P.R de R.I.**; en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **C. José Pascual Coello Castillo**, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: **“Planta de Tratamiento de Aguas Residuales proyecto complemento de la Planta Extractora de Aceite de Palma Africana ubicada en Villa Comaltitlán, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0038/03/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted address]

y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Luis Alejandro de La Cruz Sibaja**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante el formato CONAMER SEMARNAT-04-06, recibido en esta Delegación Federal el tres de marzo del presente año, **El Promovente** presentó la Solicitud de Exención en Materia de Impacto Ambiental de **“El Proyecto”**, registrado con el número de bitácora **07/DC-0038/03/22**.

SEGUNDO.- Mediante **Acuerdo de Prevención No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0644/2022** de fecha siete días del mes de marzo del presente año y notificado el diecisiete de enero del presente; se le requirió al promovente la presentación de información complementaria debido a omisiones en la requisición del FORMATO SEMARNAT-04-06, y **se le apercibió para el caso, que de transcurrir dicho plazo sin que la información sea entregada en tiempo y forma a esta autoridad, se desecharía su solicitud.**

TERCERO. – Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del presente dentro del plazo otorgado **“El Promovente”** dio respuesta a la solicitud de información solicitada; por lo que el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal reactivó el trámite para su atención correspondiente.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/830/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-11/2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Derivado del oficio número **127DF/SGPA/UGA/DIRA/0644/2022**, se desprende que **"El Promovente"**, compareció ante esta autoridad mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del presente, dentro del plazo legal concedido que transcurría de los días **dieciocho al veinticuatro de marzo del dos mil veintidós**, para presentar información solicitada en tiempo, pero no en forma, toda vez que subsiste en el formato SEMARNAT-04-006 adjunto; la omisión a la información requerida, misma que es necesaria para determinar la pertinencia del trámite presentado, información que consistía en señalar el número de oficio o autorización del proyecto (Numeral 14 del Formato) y la fracción del artículo 5º del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental aplicable al mismo (Numeral 13), **por lo que al no ser señalados, es procedente desechar la solicitud que nos ocupa** en virtud de que fue previamente apercebido para que en caso de que no presentará la información requerida correctamente en los términos solicitados, procedería el **desechamiento** de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; por lo que se dicta el presente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/830/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-11/2022

RESUELVE:

PRIMERO.- Que es procedente desechar la solicitud ingresada con la bitácora **07/DC-0038/03/22**, en relación con **“El Proyecto”**, sometido a consideración de esta autoridad por **“El Promovente”**, en virtud de que la información que se le requirió NO fue presentada, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos del **“El Promovente”**, para interponer nuevamente su solicitud, con la información técnica requerida para que esta autoridad pueda resolver la competencia ambiental en las obras y actividades de **“El Proyecto”**.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / RTR / CECG



